



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.**

**Exp. 2010/1/00638**

Montevideo, 16 de julio de 2010.-

**RESOLUCION 341 ACTA 021**

**VISTO:** Que determinadas empresas permisionarias del servicio postal, no han efectuado las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal.

**RESULTANDO: I)** Que la Gerencia Administración y Finanzas ha requerido a dichas empresas, la presentación en un plazo de diez días las declaraciones juradas, necesarias para la determinación de la Tasa.

**II)** Que transcurrido el plazo otorgado, las empresas no han presentado las declaraciones juradas requeridas.

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 77 a 79 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, las empresas permisionarias del servicio postal son agentes de retención de la Tasa, puesto que realizan envíos postales y no están comprendidas en las excepciones previstas por la misma norma.

**II)** Que la presentación de las declaraciones juradas es un elemento necesario para la determinación del tributo y, además, está dentro de la competencia de la URSEC, solicitar a los permisionarios todo tipo de información para el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 90 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, en la redacción dada por el Artículo 113 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006.

**III)** Que por Decreto N° 459/007 de 26 de noviembre de 2007, se reglamentó la Ley que estableció la Tasa.

**IV)** Que las empresas permisionarias omisas podrían incurrir en infracciones tributarias y administrativas, con las consiguientes sanciones que correspondan.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los Artículos 77 a 79 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, el Artículo 90 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N° 459/007 de 26 de noviembre de 2007 y a lo informado por los Servicios Contables y Jurídicos de la URSEC;

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

1.- Intimar a presentar en un plazo de diez días desde la notificación del presente acto, las declaraciones juradas correspondientes a la Tasa de Financiamiento del Servicio Postal Universal, bajo apercibimiento de tenerlos por incurso en infracciones tributarias y administrativas pasibles de las correspondientes sanciones, a los siguientes permisionarios del servicio postal:

A PURA COSTA S.R.L
ARAZ S.A.
BLONAR S.A.
BOTTO SAYANES, LUIS ALBERTO
CLARA DIAZ, GUILLERMO CARLOS
CONSTANTINO DI TOMMASO E HIJOS S.C.
COOMEGAS LTDA.
CROSSRACER URUGUAY S.A.
DESAROLLOS POSTALES S.R.L.
DOAR EXPRESS S.R.L.
DUARTE Y NUÑEZ S.R.L.
DYP S.A.
EMDAL LTDA.
EMTUR LTDA.
EXPRESO MINUANO Y RÁPIDO MINUANO S.R.L.
EXPRESO RUTA 60 S.R.L.
FINANSUR S.R.L
FITIPALDO MENDA, GABRIELA
FUENTES TOMAS, CECILIA ISABEL
GHM
HUELMO IZCUA, JORGE ANTONIO
INSUCO S.A.
MASTERAL S.A.
MVD CARGO SRL
NOSSAR LAFLUF, PABLO FÉLIX
PACTOLAR S.A
RUTAS DEL SOL SRL
SERVIPRADO S.A.
SIBEL S.A.
TAB S.R.L.
TRIBEN S.A.
TUR ESTE S.R.L.
URUTRAME LTDA.
VALDEZ LIMA, ABELINO
ZAVA S.R.L

2.- Notifíquese a los interesados de la presente resolución, observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 420/007 de 7 de noviembre de 2007.

3.- Vencido el plazo sin que se hubiese presentado la declaración jurada

intimada, pase a Gerencia Administración y Finanzas a fin de promover la sanción que corresponda.

**4.-** Pase por su orden a Secretaría General y a Notificaciones a sus efectos.